



PROCESO: VERBAL.

RADICACIÓN: 2024 - 0286

DEMANDANTE: OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ Y LA FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO

DEMANDADO: GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane los defectos de que adolece.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

En este evento, el poder otorgado por el representante legal de LA FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO, fue remitida desde el correo electrónico:

Poder Especial Gobernación del Atlántico

Orquesta Son Callejero <fundacionsoncallejero@gmail.com> ←

Lun 09/09/2024 21:03

Para:Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>;Luisa Fernanda Herrera Sierra <lherrera@gha.com.co>

Siendo el correo inscrito por esa fundación en el registro mercantil uno distinto:

-----  
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 13 A NO 23-97  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : SONCALLEJERODC@GMAIL.COM ←  
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 13 A NO 23-97  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL : SONCALLEJERODC@GMAIL.COM

De otra parte, en atención a lo dispuesto en el numeral 2º., del artículo 84 del C. G del P., debe presentarse la prueba de la representación de la entidad territorial demandada, Gobernación del Atlántico, allegando la respectiva acta de posesión del Gobernador. Lo anterior puesto que está exenta de prueba la existencia de esa entidad por ser de creación constitucional, pero dicha excepción no se extiende a la acreditación de quién sea su representante legal en cada período.

En lo que hace al poder otorgado por el otro demandante, el mismo cumple con los requisitos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, pues en el se anota el correo electrónico de la abogada el cual coincide con el inscrito en el registro nacional e abogados, según se pudo constatar en la respectiva página web:

The screenshot shows the website of the Rama Judicial (Judicial Branch) of the Consejo Superior de la Judicatura in Colombia. The page title is 'Profesionales del Derecho y Jueces de Paz'. There is a search form with the following fields: 'En Calidad de' (set to 'ABOGADO'), '# Tarjeta/Carné/Licencia', 'Tipo de Cédula' (set to 'CÉDULA DE CIUDADANÍA'), 'Número de Cédula', 'Nombres', and 'Apellidos'. A 'Buscar' button is present. Below the form is a table with columns: '# CÉDULA', '# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA', 'ESTADO', 'MOTIVO NO VIGENCIA', and 'CORREO ELECTRÓNICO'. The table contains one row with values: '1120669835', '204786', 'VIGENTE', and 'LHERRERA@GHA.COW.CO'. The top navigation bar includes 'INICIO', 'TRÁMITES', and 'RECURSOS'. The top right corner shows a user profile for 'Bienvenido JAVIER VELASQUEZ | 72126155'.

Por lo anterior el Juzgado,

## RESUELVE

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) NO RECONOCER, personería a la doctora LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA, como apoderada de la FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**Javier Velasquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7a16a90f3486c6f9f44095871c41ab19b4c4441676fc11977f5dc2fd94e678f**  
Documento generado en 20/11/2024 01:36:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**